

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 17 de febrero de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8  
DEMANDADO: MARELCY QUINTERO BLANDON. C.C: 1.065.578.559  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2014-00010-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 18 de febrero de 2022



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8  
DEMANDADO: ISAID GUERRERO TORRES. C.C: 77.186.155  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00074-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Ordene.

Pueblo Bello, 24 de febrero de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 20570-40-89-001-2022-00015-00**

PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: LUIS ROBERTO PRADA.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00015-00

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, propuesta a través de apoderado judicial, por BANCOLOMBIA S.A, contra LUIS ROBERETO PRADA, para resolver acerca de su admisión.

Como quiera que la misma reúne las exigencias generales contempladas en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., y 390 y s.s. ibidem, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, PAGARÉ No 5240114552, por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) expedido por BANCOLOMBIA S.A y aceptado por el señor LUIS ROBERTO PRADA identificado con C.C 1.063.600.002.

SEGUNDO: Impartir a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s., en lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado – LUIS ROBERTO PRADA- en la forma que indica el art 291 y 292, del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s., del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Adviértasele a LUIS ROBERTO PRADA, que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se de por enterado de esta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como EL PILON, informando sobre el extravío, y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que incluirá todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación (art 368 C.G.P). Además, deberá indicar el nombre del despacho que asumió su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 28 de febrero de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8  
DEMANDADO: INGRY INES MEDINA MEJIA. C.C: 42.450.432  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2017-00064-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA con medidas cautelares, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Pueblo Bello 28 de febrero de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00017-00

A través de apoderado judicial el BANCOLOMBIA S.A ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, contra el señor, ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA, a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré comotítulo de recaudo, el cual se distingue con No. 52430115059 y el cual por haberlo suscrito el demandado presta merito ejecutivo en su contra de conformidad a los artículos 422, 430, 431, y 468 ejusdem, motivo por el cual teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibidem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA, ordenándole que en el término de cinco (5) días, PAGUE a favor del BANCOLOMBIA S.A la suma de: (i) CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (**\$102.792.773.00**), por concepto de capital adeudado, de acuerdo al título exhibido N° 52430115059, (ii) y por el interés moratorio del capital insoluto, desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítense la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 y 301 del CGP haciendo uso para ello, de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y en el mismo entréguese en el acto una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, de

conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º-, CGP).

**SEXTO:** Reconózcasele personería a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.073.826.670 y T.P. Nº 287.356 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Ordene.

Pueblo Bello, 28 de febrero de 2022

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 20570-40-89-001-2022-00015-00**

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTES: ELIANA MARGARITA Y SILENA TERESA  
MENDOZA MENDOZA.

DEMANDADO: BETINA ISABEL CASTRO MOLINA.

RADICADO: 20570-40-89-001-2022-00016-00

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en la demanda tal como dispone el artículo 400 y 401 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, presentada ante este Juzgado por ELIANA MARGARITA Y SILENA TERESA MENDOZA MENDOZA, contra BETINA ISABEL CASTRO MOLINA.

SEGUNDO: Disponer para dicha demanda el trámite del proceso Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento, establecido en el título III, Capítulo II, artículos 400 y s.s del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrasele traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que señala el artículo 402 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en el mismo acto entréguese una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente contra ella las excepciones que estime procedentes.

CUARTO: Decrétese como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-129814 el cual corresponde al predio de propiedad de las demandantes ELIANA MARGARITA Y SILENA TERESA MENDOZA MENDOZA, como también en el folio de matrícula inmobiliaria 190-129813 que es el predio de la demandada BETINA ISABEL CASTRO MOLINA. Para tal efecto, por secretaría librese oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que haga las

inscripciones correspondientes y expida los certificados respectivos con destino a esta actuación procesal. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_

Secretario